CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE ENTREGA DE IMPORTES RECAUDADOS CON MOTIVO DE SANCIONES IMPUESTAS A PERSONAS FÍSICAS Y MORALESPOR AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "**INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"**, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, **LISBEILY DOMÍNGUEZ RUVALCABA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL I2C"**, Y POR LA OTRA,EL "**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL"**, REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, ARTURO MERAZ GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, GUILLERMO SIERRA FUENTES, EN LO SUCESIVO **"EL IEE"**; ENTENDIÉNDOSE A TODOS LOS CELEBRANTES COMO "**LAS PARTES"**; CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil quince, se realizó la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 936/2015 VIII P.E., por medio del cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. [redacted]

V. Expedición de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local. El quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante acuerdo de clave **INE/CG61/2017**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por dicho ente público y autoridades jurisdiccionales electorales, [redacted] ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes [redacted] ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

La referida normatividad reglamentaria tiene por objeto regular el regis [redacted] seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados cor [redacted] procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejerc [redacted]

financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas nacionales; aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes; observadores electorales que reciben financiamiento público; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político; y personas físicas y morales.

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL I2C"**, por conducto de su representante legal:

A) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, sectorizado a la Secretaría de Economía, creado mediante Decreto No. 464/2014 II P.O., publicado en el periódico oficial del Estado de fecha 15 de noviembre de 2014, relativo a la Ley de Impulso al Conocimiento, Competitividad e Innovación Tecnológica para el Desarrollo del Estado de Chihuahua.

B) Que tiene como facultades, entre otras, ser la entidad asesora del Poder Ejecutivo del Estado y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Estatal en materia de ciencia, tecnología e innovación; ser responsable de coordinar lo necesario para el cumplimiento de lo previsto en la Ley de Impulso al Conocimiento, Competitividad e Innovación Tecnológica para el Desarrollo del Estado de Chihuahua, así como, impulsar el desarrollo tecnológico, la competitividad, la innovación, el emprendimiento y la creación de nuevos negocios de alto valor agregado, así como el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva estatal.

C) Que la representación legal de "**EL I2C"** la ejerce la **MTRA. LISBEILY DOMÍNGUEZ RUVALCABA**, quien acredita su personalidad como Directora General del Instituto de Innovación y Competitividad, con el nombramiento expedido a su favor el día trece de octubre de dos mil dieciséis, por el C. **LIC. JAVIER CORRAL JURADO**, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 6, folio 6, libro 5, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con el artículo 22, fracción II, de la Ley de Impulso al Conocimiento, Competitividad e Innovación Tecnológica para el Desarrollo del Estado de Chihuahua. [redacted]

D) Que para efectos del presente convenio, designa como domicilio el ubicado [redacted] Avenida Cuauhtémoc, número1800, interior 3, de la colonia Cuauhtémoc, en [redacted] ciudad, con registro federal de contribuyentes **IIC141116MR1**.

II. Declara "**EL IEE"**, por conducto de su representante legal:

A) Que es un Organismo público de carácter permanente, que goza de autono [redacted] su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad ju [redacted]

patrimonio propio; asimismo, es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, de conformidad con los artículos 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado Chihuahua; y 36, párrafo 1º y 2º, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y.

B) Que en términos de lo previsto en el artículo 48 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto durante los procesos electorales, y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

C) Que la representación legal la ejerce [redacted], Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, inciso o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, nombramiento que se acredita mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la clave INE/CG904/2015, de fecha treinta de octubre de dos mil quince, en relación con el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 54 de la Ley Comicial del Estado de Chihuahua.

D) Que en términos del acuerdo IEE/CE14/2015, el Consejo Estatal de **"EL IEE"**, se nombró [redacted] como Secretario Ejecutivo de dicho Instituto. Luego, el artículo 67, numeral 1, inciso b) de la ley electoral local, estatuye que dicho funcionario tiene la atribución de auxiliar al Consejero Presidente en las funciones que este le encomiende, por lo que se encuentra facultado para asistirlo en la suscripción del presente instrumento.

E) Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, en esta ciudad, con registro federal de contribuyentes **IEE970903BL7.**

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

A) Que se reconoce mutuamente la capacidad legal y facultades para suscribir el presente instrumento y obligarse en sus términos.

B) Que en la celebración del presente contrato no ha mediado error, dolo, vi[redacted] lesión, mala fe, ni cualquier vicio en el consentimiento.

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. El presente acuerdo de voluntades tiene por objeto re[redacted] forma en que **"EL IEE"** hará entrega a **"EL I2C"**, sobre los montos de las multas impuestas a partidos políticos o personas físicas y morales por las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, derivadas de infracciones c[redacted]

a la normatividad comicial general y local, así como de las retenciones o reducciones a las ministraciones de financiamiento púbico de partidos políticos, una vez que "**EL IEE**" consiga el pago de dichas sanciones.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 270, numerales 3 y 4, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y Sexto, inciso B, numerales 1 y 2 de los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por dicho ente público y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local.

SEGUNDA. RECURSOS A ENTREGAR. En términos de la normatividad electoral y fiscal aplicable, **"EL IEE"** estará obligado a entregar a **"EL I2C"** aquellos montos que los partidos políticos entreguen en pago por las sanciones que las autoridades competentes les impongan, o derivado de las retenciones o reducciones que, en su caso, se realice sobre sus ministraciones de financiamiento público para actividades ordinarias.

Respecto de las sanciones económicas impuestas a aspirantes a candidatura independiente, precandidatos, candidatos, candidatos independientes y demás personas físicas y morales, distintas a los partidos políticos, **"EL IEE"** entregará al **"EL I2C"** las cantidades respectivas, cuando los sujetos sancionados realicen el pago correspondiente ante **"EL IEE".**

TERCERA. PLAZO DE ENTREGA. "EL IEE" se obliga a poner a disposición de **"EL I2C"** los ingresos de las sanciones aplicadas y cobradas, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes calendario siguiente al mes en que se realizó el pago, o se hiciera efectiva la retención o reducción de la ministración de financiamiento público.

CUARTA. MODALIDAD PARA LA ENTREGA. "LAS PARTES" convienen que los ingresos a que se refiere el presente convenio, se pondrán a disposición de **"EL I2C"** por parte de **"EL IEE",** mediante transferencia electrónica la cuenta bancaria número [redacted] CLABE [redacted] de la institución bancaría BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, sirviendo como recibo de cumplimiento a las obligaciones de este convenio, el comprobante de depósito generado por la citada institución bancaria.

"EL I2C" deberá expedir a **"El IEE"** el comprobante fiscal correspondiente, que avale cada operación de transferencia o depósito bancario realizado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la operación bancaria correspondiente.

En caso de que **"EL I2C"** realice algún cambio en su cuenta bancaria o requiera alguna modalidad diversa a la que se pacta para la entrega de los recursos obje de este convenio, deberá notificarlo de inmediato al **"EL IEE"**, por conducto de Dirección Ejecutiva de Administración de este último.

QUINTA. ENLACES. "LAS PARTES" acuerdan designar como áreas de enlace para la coordinación de las acciones derivadas del presente conve siguientes:

a. Por **"EL I2C"**: el o la titular de la **Jefatura de Departamento de Administrativo y de Planeación Estratégica**.

b. Por **"EL IEE"**: el o la Titular de la **Dirección Ejecutiva de Administración.**

SEXTA. COMUNICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que las comunicaciones derivadas del presente convenio, serán legales y surtirán sus efectos, cuando se realicen mediante correo electrónico, para lo cual señalan las cuentas siguientes:

a. **"EL I2C":** [redacted]
b. **"EL IEE":** [redacted]

SÉPTIMA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. "EL IEE" no es responsable de la voluntad o conductas que las personas sancionadas adopten frente a sus obligaciones de pago o cumplimiento de las sanciones impuestas; así como de la intervención de otras autoridades en los procedimientos de cobro de sanciones, o de cualquier acto u omisión que salga de la esfera de sus atribuciones y decisiones.

Asimismo, **"EL IEE"** no será responsable de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Convenio cuando ello obedezca a caso fortuito o causas de fuerza mayor, o en el evento de que el cumplimiento de la obligación dependa de alguna información no proporcionada en tiempo por el **"EL I2C"** o que resulte inexacta. En cada eventualidad, la parte interesada deberá notificar a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES".**

OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón substituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, por lo que desde este momento cada una de las partes deslinda a la otra de cualquier responsabilidad [redacted] por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, lab[redacted] o de cualquier otra índole.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a sacar en paz y a salvo la una a la [redacted] respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establec[redacted] en esta cláusula.

NOVENA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio podrá efectuarse de común acuerdo por **"LAS PARTES",** siempre y cuando conste por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma o la que se estipule en el mismo. Para este efecto, el instrumento en el que conste la modificación, deberá ser agregado al presente como adenda.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado en cualquier momento el presente convenio, por mutuo acuerdo o por voluntad de una de las mismas, en este último caso previo aviso dado con treinta días naturales de anticipación a la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de este convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a resolverlo de común acuerdo sobre la base del entendimiento y la buena fe, anteponiendo en todo momento el logro de los objetivos y fines establecidos en el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se encontrará vigente hasta **el 30 de octubre de 2022,** feneciendo en totalidad sus efectos jurídicos.

L E Í D O que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecisiete.

"INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y [redacted]

LISBEILY DOMINGUEZ RUVALCABA
DIRECTORA GENERAL

"INSTITUT [redacted] **AL"**

ARTU
CON

TESTIGO DE HONOR

[redacted]

ALEJANDRA DE LA VEGA ARIZPE
SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

GUILLE [redacted] **S**
SEC

[redacted]